

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA TRATAMIENTO POR
CODIGESTIÓN ANAEROBIA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL:	NIF:
ACTIVIDAD:	Tfno:
DIRECCIÓN:	Fax:
MUNICIPIO / PROVINCIA:	CP:
CORREO ELECTRÓNICO:	

D./Dña. _____ DNI: _____
en calidad de _____ y en nombre y representación de la citada empresa,

SOLICITA :

autorización para el tratamiento, mediante digestión anaerobia en EDAR, del siguiente producto:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTO A TRATAR

IDENTIFICACIÓN DE LA SUSTANCIA: _____

CÓDIGO LER: _____

COMPOSICIÓN GENÉRICA _____

POSIBLE PRESENCIA DE BIOCIDAS: No Sí (indicar cuáles)

VOLUMEN TOTAL A TRATAR: _____ VOLUMEN POR DESCARGA _____

FORMATO DE ENTREGA: Camión cuba Contenedor GRG Depósito
Otro: _____

CARACTERIZACIÓN ANALÍTICA: pH: _____ SS: _____

Cond. _____ N total: _____

DBO5: _____ P total: _____

DQO: _____ Sulfatos: _____

Otros parámetros: _____

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES _____

- 1- Las solicitudes de tratamiento por codigestión anaerobia con fangos de depuradora deberán remitirse a:

Entitat de Sanejament d'Aigües
Departamento de Vertidos Industriales
Avinguda Corts Valencianes, 58 Planta 3a
(Edifici Sorolla Center) 46015 València
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658

- 2- La solicitud deberá ser realizada por el titular de la empresa que genera la sustancia a tratar, independientemente de que ésta sea gestionada por terceros. Esta solicitud únicamente afecta a la sustancia y establecimiento indicados. Así, deberán realizarse tantas solicitudes como sustancias distintas pretendan ser tratadas por codigestión en EDAR.
- 3- Junto al formulario de solicitud, se **deberá adjuntar** el boletín de análisis efectuado por laboratorio homologado. Dicho análisis se realizará, al menos, sobre los siguientes parámetros:

pH	DBO ₅	Conductividad eléctrica
S.S.	NKT	Sulfatos
DQO	P tot	

No obstante, conviene que previamente al encargo del análisis, se contacte con EPSAR al objeto de determinar, en función de la naturaleza de la sustancia a tratar, la necesidad de realizar el análisis de otros parámetros adicionales.

- 4- Así mismo, técnicos de la Entidad de Saneamiento, o personal delegado de ésta, podrán realizar la comprobación de las instalaciones al objeto de verificar cuantas cuestiones sean necesarias para garantizar el origen y composición de las sustancias a tratar.
- 5- Una vez estudiada la solicitud, se procederá a resolver la dicha solicitud en alguno de los siguientes sentidos:
- Autorizando la aceptación de la sustancia, en aquellos casos en los que se dispongan de datos suficientes para determinar la idoneidad del tratamiento por codigestión anaerobia.
 - Denegando la aceptación de la sustancia, en caso contrario.
 - Autorizando provisionalmente las descargas al objeto de realizar un estudio de tratabilidad de la sustancia solicitada mediante codigestión anaerobia con fangos de depuradora. A la finalización de dicho periodo se determinará la viabilidad del proceso, procediendo a autorizar definitivamente la solicitud, o a su denegación.
- 6- La autorización de la sustancia para sustratamiento por codigestión no supone, en ningún caso, la aceptación de la totalidad de los volúmenes solicitados, es tando éstos limitados por la capacidad de las plantas autorizadas en cada momento.
- 7- Una vez autorizada la solicitud, ya sea provisional o definitivamente, se deberá contactar con el responsable de la planta receptora al objeto de obtener el protocolo y programa de descargas. Para acceder a la instalación depuradora en cada ocasión, deberá entregarse cumplimentado el "parte de recepción de subproductos" y firmado por todas las partes implicadas (solicitante, transportista y EDAR), quedando en custodia de la EDAR, si bien se podrá solicitar copia de éste al responsable de la EDAR receptora.
- 8- Descargas se podrán efectuar cuantas comprobaciones que se estimen oportunas, incluida la toma de muestras y el análisis de las sustancias. Así, si durante estas comprobaciones se observase cualquier anomalía que pudiera repercutir en el normal funcionamiento de la depuradora o se desprenda otra procedencia distinta a la autorizada, el jefe de planta podrá paralizar la descarga.
- 9- La empresa solicitante deberá cubrir los gastos y sufragar los sobrecostos del servicio, con arreglo a los precios contractuales vigentes de explotación, si, como consecuencia de cualquier circunstancia achacable a la misma (incluidas las operaciones acceso a las instalaciones y descarga), se produjeran daños de cualquier tipo en la instalación o que provoquen una alteración o un mal funcionamiento en la EDAR.